

REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CÉDULA DE INFORMACIÓN

NOMBRE:	TRÁMITE:	X	SERVICIO:
AUTORIZACIÓN PARA LA QUEMA Y VENTA DE PIROTÉCNIA			
DESCRIPCIÓN:	Código de la Cédula	18073	
Brindar al pirotécnico la autorización para la quema y venta de pirotécnica posterior al cumplimiento de las medidas de seguridad de protección civil y/o recomendaciones.			
FUNDAMENTO LEGAL:	<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece. A</p> <p>Artículo 77. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo. Capítulo XVI De los particulares.</p> <p>Artículo 78. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.</p> <p>Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley. Artículo 80. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.</p> <p>Artículo 81. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.</p> <p>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1972 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 19-02-2021</p> <p>Artículo 10.- Las disposiciones de esta Ley son de interés público</p> <p>Artículo 30.- Las autoridades de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p> <p>Artículo 37.- Es facultad exclusiva del <u>Presidente</u> de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas. El control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y sustancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional. Los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades. Las dependencias oficiales y los organismos públicos federales que realicen estas actividades, se sujetarán a las disposiciones legales que las regulen.</p> <p>Artículo 38.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos que señalen otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.</p> <p>Artículo 39.- En los casos a que se refieren los artículos 37 y 38 de esta Ley, se requerirá la conformidad de las autoridades locales y municipales del lugar respecto a la seguridad y ubicación de los establecimientos correspondientes.</p> <p>Artículo 41.- Las disposiciones de este título son aplicables a todas las actividades relacionadas con las armas, objetos y materiales que a continuación se mencionan:</p> <p>I.- ARMAS</p> <p>a). - Todas las armas de fuego permitidas, que figuran en los artículos 9 y 10 de esta Ley; b). - Armas de gas;</p> <p>c). - Cañones industriales; y</p> <p>d). - Las partes constitutivas de las armas anteriores.</p> <p>II.- MUNICIONES</p> <p>a). - Municiones y sus partes constitutivas destinadas a las armas señaladas en la fracción anterior; b). - Los cartuchos empleados en las herramientas de fijación de anclas en la industria de la construcción y que para su funcionamiento usan pólvora.</p> <p>III.- POLVORAS Y EXPLOSIVOS a). - Pólvoras en todas sus composiciones; b). - Acido pícrico;</p> <p>CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 6.1.- Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>De las autoridades y sus atribuciones</p> <p>Artículo 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.</p> <p>TÍTULO QUINTO</p> <p>De las autorizaciones, registros y dictámenes</p> <p>Artículo 6.25. Requieren autorización de protección civil de la Secretaría General de Gobierno las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores, quien la emitirá a través de la Coordinación General de Protección Civil.</p> <p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>Artículo 135.- Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita y notificada, dentro de un plazo que no exceda de quince días hábiles posteriores a la fecha de su presentación, a excepción de los trámites que tengan plazo establecido en la Ley de la materia, los cuales deberán ser resueltos en el término señalado para tal efecto. Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente párrafo. Transcurrido el plazo o término correspondiente sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia. En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo. La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo, excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos</p>		

de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, evaluaciones técnicas de impacto, Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro, así como el permiso para las casas de empeño y de las unidades económicas que ejercen la compra y/o venta de oro y/o plata y la resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías. En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la petición o el término establecido en la ley de la materia para dar respuesta, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo. Las peticiones que los particulares hagan al Titular del Poder Ejecutivo, podrán ser turnadas para su respuesta a las Dependencias, Organismos o Entidades, quienes deberán notificar al peticionario tal supuesto; así como, la autoridad que conocerá y dará respuesta.

REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 39. El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas: I. Las solicitudes deberán contener: **a).** Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b). Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

c). Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.

d). Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.

e). Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.

Fracción III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV.- A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal

Artículo 40. Las autorizaciones en materia de protección civil, tienen por objeto constatar que los inmuebles e instalaciones fijas, móviles o temporales, de alto y mediano riesgo, cualquiera que sea su giro, antes de iniciar operaciones, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de la o las actividades para las que fueron construidas o habilitadas. La clasificación de generadores por su grado de riesgo se encuentra determinado de acuerdo al Apéndice incorporado al presente Reglamento.

Artículo 41. La Secretaría a través de la Coordinación General expedirá autorizaciones para las actividades que enseguida se enuncian:

I.- Actos, funciones, espectáculos y diversiones de tipo cultural, artístico, deportivo y otros similares donde se registren concentraciones masivas de población.

II. Producción, almacenamiento, manejo, comercialización y disposición final de agentes de alto y mediano riesgo, que se especificarán en la clasificación por giro, contenida en el Apéndice de este Reglamento. En el caso de que alguna actividad no se encuentre especificada en las fracciones anteriores, la Coordinación General previo análisis emitirá la resolución que corresponda.

BANDO MUNICIPAL

Artículo 84 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tonatico Estado de México que se refiere los artículos 35 fracción 38 fracción e) y 48 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos la primera Autoridad Administrativa se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño

DOCUMENTO A OBTENER:	CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA QUIEMA DE PITOTECNIA			VIGENCIA DEL DOCUMENTO O A OBTENER:	I DIA
¿SE REALIZA EN LÍNEA?:	SI NO X	DIRECCIÓN WEB	N/A		
CASOS EN LOS QUE EL TRÁMITE DEBE REALIZARSE:	Cada vez que se realice una quema de pirotecnia				
ESPECIFICAR SI ESTE TRÁMITE O SERVICIO ESTÁ SUJETO A INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN Y OBJETIVO DE LA MISMA	SI, ya que al momento de realizar la quema de pirotecnia, elementos adscritos a esta Coordinación Municipal de Protección Civil se apersonan en el sitio a fin de corroborar las correctas medidas de prevención.				
REQUISITOS:	ORIGINAL anotar la palabra SI o NO	COPIAS anotar con número la cantidad de copias	FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,		
PERSONAS FÍSICAS					
1.- Solicitud por escrito dirigida al Lic. Julio Abel Herrera Ortiz, Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tonatico, Estado de México.	SI	2	Artículo 84 del Bando Municipal 2024.		
PERSONAS JURÍDICO COLECTIVAS					
1.- Solicitud por escrito dirigida al Lic. Julio Abel Herrera Ortiz, Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tonatico, Estado de México.	SI	2	Artículo 84 del Bando Municipal 2024		
INSTITUCIONES PÚBLICAS					
1.- Solicitud por escrito dirigida al Lic. Julio Abel Herrera Ortiz, Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Tonatico, Estado de México.	N/A	N/A	N/A		
PASOS A SEGUIR QUE DEBE DE REALIZAR EL CIUDADANO	La persona interesada, deberá llevar los requisitos citados arriba en las instalaciones que ocupa la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.				



PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA	10 minutos				
COSTO:	\$ Depende de la cantidad de material a quemar		Fundamento Jurídico: N/A		
FORMA DE PAGO:	EFFECTIVO	SI	TARJETA DE CRÉDITO	TARJETA DE DÉBITO	EN LÍNEA (PORTAL DE PAGOS)
DÓNDE PODRÁ PAGARSE:	Tesorería Municipal				
OTRAS ALTERNATIVAS:	N/A				
CRITERIOS DE RESOLUCION DEL TRAMITE	Se otorga el Certificado de Seguridad si adjunta la documentación completa que para dicho trámite se requiere, en caso de no presentar alguno de los documentos no es posible emitir el resolutivo, de igual manera, tampoco se otorga el Certificado de Seguridad si se encuentra falsedad de la declaración de la información o que el lugar de instalación de la quema de pirotecnia no fuera el manifestado en la solicitud, por lo que no se consideran los 04 días hábiles para entregar el resolutivo hasta que se cuente con los requisitos completos				
APLICACIÓN DE LA AFIRMATIVA FICTA	Considerar días hábiles para llevar a cabo el trámite administrativo.				

DEPENDENCIA U ORGANISMO:				UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE:	
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS TONATICO				DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y VERIFICACIONES	
TITULAR DE LA DEPENDENCIA:		LIC. JULIO ABEL HERRERA ORTIZ			
DOMICILIO:	CALL E:	SEBASTIAN LEALVA ESQUINA CON ALFREDO DEL MAZO		NO. INT. Y EXT.:	S/N
COLONIA:	SANTA MARÍA SUR		MUNICIPIO:	TONATICO	
C.P.:	51950	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	09:00 – 15:30 HRS LUNES A VIERNES.		
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
721	1410954	N/A	N/A	protección.civil@tonatico.gob.mx	
OTRAS OFICINAS QUE PRESTAN EL SERVICIO					
OFICINA:	N/A				
NOMBRE DEL TITULAR DE LA OFICINA:	N/A				
DOMICILIO:	CALL E:	N/A		NO. INT. Y EXT.:	N/A
COLONIA:	N/A		MUNICIPIO:	N/A	
C.P.:	N/A	HORARIO Y DÍAS DE ATENCIÓN:	N/A		
LADA:	TELÉFONOS:	EXTS.:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
FORMATO(S) DESCARGABLES	N/A				
INFORMACIÓN ADICIONAL					
PREGUNTA FRECUENTE 1:	¿Esta autorización me sirve para cualquier época del año?				
RESPUESTA:	No le Sirve para todo el ano el documento tiene vigencia solo para el evento solicitado en el día y hora señalados, por lo que cada vez que requiera llevar a cabo quema de pirotecnia, deberá tramitar el certificado correspondiente.				
PREGUNTA FRECUENTE 2:	¿Con esta autorización puedo vender pirotecnia en mi domicilio calle etc.?				
RESPUESTA:	No se puede comercializar pirotecnia en los domicilios particulares ni se otorga el permiso para ello, únicamente aplica para la quema de pirotecnia (Castillos y cohetes)				

PREGUNTA FRECUENTE 3: ¿Puedo llevar a cabo la quema de pirotecnia de última hora sin contar con el Certificado de Seguridad?	
RESPUESTA:	No puede quemar pirotecnia sin los permisos municipales correspondientes, toda vez que se hará acreedor a las sanciones aplicables vigentes
TRÁMITES O SERVICIOS RELACIONADOS	

ELABORÓ:  _____ GEOF. L.S.C. TBGIR. ANGEL DE JESÚS ROGEL LÓPEZ; RESPONSABLE DEL ÁREA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y ENLACE MUNICIPAL CON LA COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA	VISTO BUENO:  _____ LIC. JULIO ABEL HERRERA ORTIZ COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: __29__ / __03__ / __2024__
---	---	--